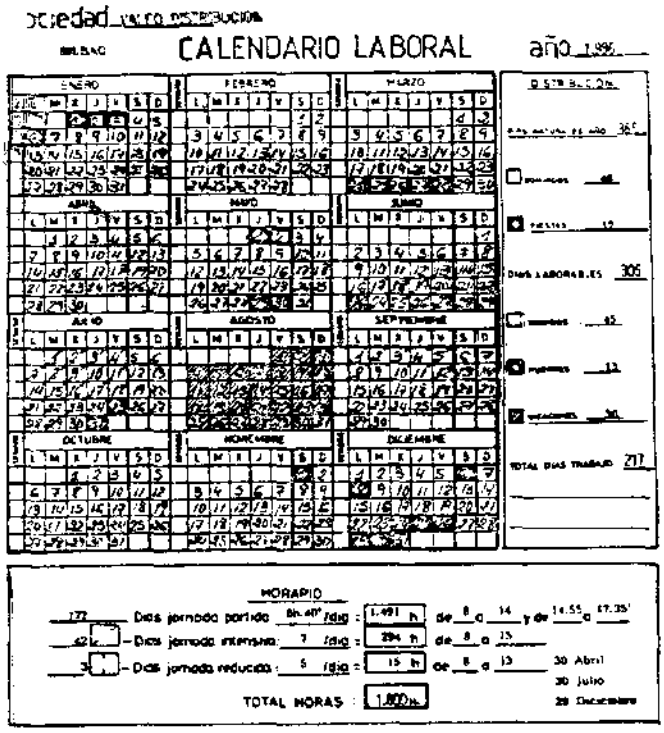

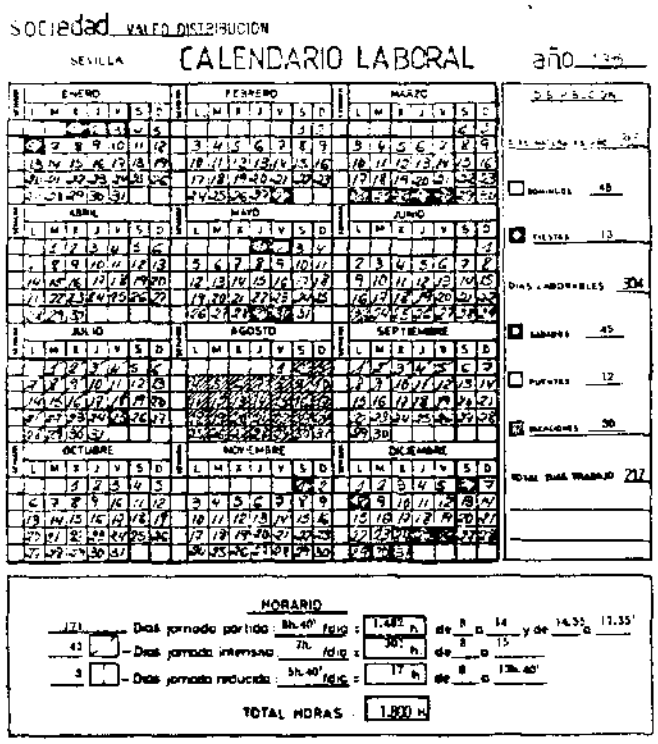

24040 *RESOLUCION de 28 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de adhesión al III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil de los trabajadores de la extinguida AISS, que prestan sus servicios en la Dirección General de Aviación Civil.*

Visto el Acuerdo de adhesión al III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil (publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 16 de septiembre de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 27), suscrito con fecha 12 de diciembre de 1985, de una parte, por representantes sindicales de los trabajadores de la extinguida AISS, que prestan sus servicios en la Dirección General de Aviación Civil, y por la propia Dirección General de Aviación Civil, en representación de la Administración, de otra, al que se acompaña informe favorable emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General de Gastos de Personal), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.–Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de adhesión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en la ejecución de dicho Acuerdo de adhesión.

Segundo.–Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1986.–El Director general, Carlos Navarro López.

Documento de adhesión del personal de la extinguida AISS al III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil

En la reunión del día 12 de diciembre de 1985, constituida la Comisión Paritaria encargada de determinar el desarrollo de la disposición adicional sexta del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil,

Acuerdan:

1. Admitir la adhesión de los trabajadores de la extinguida AISS que prestan sus servicios en el ámbito funcional, regulado en el artículo 3 del citado Convenio, en el ámbito de aplicación del mismo.

2. Condicionar su integración automática en las plantillas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil a que el Ministerio de Economía y Hacienda certifique la ampliación de crédito correspondiente en los efectivos y masa salarial establecidos en los Presupuestos Generales del Estado de 1985 para la referida Dirección General, motivado por la inclusión del personal citado.

3. La adhesión y posterior integración se realizará asumiendo en su totalidad el contenido del III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, que se instrumentará de acuerdo con los siguientes puntos:

Primero.–Clasificación profesional:

La homologación en función de los trabajos efectivamente desarrollados se determina de acuerdo con la siguiente tabla:

Categoría laboral ostentada hasta la fecha	Categoría homologada
Jefe de Taller	Jefe de Taller, nivel 3.
Capataz	Encargado de Equipo, nivel 4.
Oficial de 1.ª y 2.ª	Oficial de 1.ª T.P.V., nivel 5.
Peón	Oficial T.P.V., nivel 7.

Segundo.–Condiciones económicas:

a) Se garantiza para el año 1985 un incremento retributivo del 3,25 por 100 sobre la totalidad de las retribuciones correspondientes al año 1984.

b) El personal cuyas retribuciones no superen las establecidas en el III Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil para sus respectivas categorías homologadas, las percibirán durante el año 1986 de conformidad con este Convenio.

c) Aquellos trabajadores cuyas retribuciones globales de 1984, incrementadas con los aumentos correspondientes a 1985, fueran superiores a las que resulten de aplicar el presente Convenio, percibirán la diferencia mediante la creación de un complemento personal transitorio, que se absorberá en el 50 por 100 del total de los incrementos retributivos derivados del general establecido en las futuras Leyes de Presupuestos. La absorción se realizará al 100 por 100 si el incremento resulta de otras disposiciones generales, así como los que sean consecuencias de ascenso de categoría, concesión de complemento de puesto de trabajo o realización temporal de trabajos superiores.

Tercero.–La Comisión, asimismo, acuerda someter el presente documento a los interesados para su aceptación, que implica la automática aplicación de lo acordado. La no aceptación conlleva la inaplicación de los presentes acuerdos, quedando advertidos los interesados de los perjuicios que ello pudiera ocasionarles, con independencia de las acciones que en derecho pudieran corresponderles.